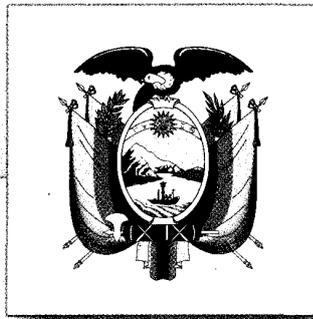


96518



Dr. Guillermo Ortiz Mina
ABOGADO
Matricula N.º de Col. Abogados
Telf: 871 298 TUNGURAHUA

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Freddy Ramos Escobar
ABOGADO

COPIA: TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: CISNECOLOR CIA LTDA

A FAVOR DE:

EL: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006

PARROQUIA: MATRIZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

PELILEO, A 27 DE SEPTIEMBRE 20 06

Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo
Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono Ofic.: 2871 343 - Teléfono Dom.: 2416 243
Cel.: 099 196 534 - E-mail: drfreddyramos@yahoo.com
Pelileo - Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0001



PELILEO - ECUADOR

Es. No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LIMITADA

CISNECOLOR CIA LIDA.

EN LA CIUDAD DE PELILEO
CABECERA DEL CANTON
DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA
DE TUNGURAHUA, REPÚBLICA

del Ecuador, hoy día, MIERCOLES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón COMPARECEN: Los señores: **SEGUNDO JOSÉ BASANTES BALSECA**, ecuatoriano de cuarenta años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180236149-1, **CARLOS EMILIANO LLERENA GÓMEZ**, ecuatoriano de treinta y tres años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180247565-5, **CARLOS EDUARDO PALLASCO ZÚÑIGA**, ecuatoriano de treinta y dos años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 171159584-1, y **CÉSAR FILOTEO SILVA MORALES**, ecuatoriano de cuarenta y seis años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180162489-9, todos ecuatorianos, comerciantes, domiciliados en la Parroquia Matriz, del cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF.: 2871343

siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores; 1) **Segundo José Basantes Balseca**, ecuatoriano de cuarenta años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180236149-1, 2) **Carlos Emiliano Llerena Gómez**, ecuatoriano de treinta y tres años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180247565-5, 3) **Carlos Eduardo Pallasco Zúñiga**, ecuatoriano de treinta y dos años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 171159584-1, 4) **César Filoteo Silva Morales**, ecuatoriano de cuarenta y seis años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180162489-9, todos ecuatorianos, comerciantes, domiciliados en este Cantón y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada CISNECOLOR CIA LTDA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CISNECOLOR CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL.-** La razón social de la compañía es CISNECOLOR CIA. LTDA, debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía en el



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO 0002
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es procesos de lavado, tinturado de jeans y toda clase prendas de vestir, importación de telas, insumos y maquinaria para la confección y lavados. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- **ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro Mercantil del Cantón Pelileo; sin embargo la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares Estadounidenses, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF: 2871343

Ciudad: D1711.301

terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO**

DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo realizara mediante numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE**

LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación constaran en los libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito, por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponde al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y , la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscrito en los libros de los socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quién, para



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0003



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR
TELEF: 2671943

constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción, o sustracción del certificado, el socio podrá, cuando haya pérdida se aplicara lo que dispone el artículo 197 de la Ley de Compañías solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, anulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por actos entre vivos, y, transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para tal objeto.- **ARTICULO ONCE.- DE LA AMORTIZACION.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.-** Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser

socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quién no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación al socio da el derecho a un voto.- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de la Ley; e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causa que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Ambato, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en su estatuto.-

ARTICULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el presidente o el gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente general; c) Cumplir las prestaciones las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y la forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración ; y, e)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0004



PELILEO - ECUADOR

Las demás que señale la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTICULO CATORCE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-**

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION.- ARTICULO QUINCE.-

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACION.- El gobierno de la compañía corresponde a

la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES.-** Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en modalidad

de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL: 2871343

junta, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en el que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a los asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar local, objetivo de la sesión y orden del día.- **ARTICULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** La junta general de socios se considerara validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando este representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así exprese la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomaran por la mayoría



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0005



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR
TELEFONO: 071343

absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTEITRES.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.**- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a máquina en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizaran el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y de los documentos que hubieren sido conocidos en la junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver: el aumento y

disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía., el cambio de nombre, la disolución anticipada, y la prorroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; a lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general; d) Fijar la retribución del presidente, del gerente general; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la ley; i) Resolver cualquier asunto relacionado con el giro del negocio de la compañía; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamento de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía. o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0006



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, p) Las demás que señale La Ley de Compañías y este estatuto.-**SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION EN EL CARGO.-** EL presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general, las actas de sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro

mercantil; y, h) Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta de general de socios.- **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION

EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Puede ser socio o

no.- **ARTICULO VEINTEINUEVE.- DE LOS DEBERES Y**

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del gerente

general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial

y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios

y la marcha administrativa, económica y financiera de la

compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y

servidores, nombrar a los empleados de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las

actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por

gastos administrativos; f) Realizar inversiones y

adquisiciones hasta por la suma que fije la junta general

de socios, ya sea individual o conjuntamente con el

presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento

del presidente y conferir copias y certificaciones sobre

el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el registro mercantil; i) Suscribir con el

presidente, las actas de las sesiones de la junta general;

j) Llevar los libros de actas y expedientes de las

sesiones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0007



PELILEO - ECUADOR

según sus atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios de informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios de la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al Presidente, en su ausencia; o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA.- DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoria, con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y UNO DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.-** La disolución y la liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente y de este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con el que se constituye la Compañía CisneColor Cia. Ltda, ha sido

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL: 2871343

suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) El señor Segundo José Basantes Balseca, suscribe cien participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares; b) El señor Carlos Emiliano Llerena Gómez suscribe cien participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares; c) El señor Carlos Eduardo Pallasco Zúñiga, suscribe cien participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares; d) El señor César Filoteo Silva Morales, suscribe cien participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cien dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares.- **DOS.**- El pago en numerario realizado por los socios, esta depositado en cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en un Banco de la localidad, cuyo certificado de apertura de la cuenta de integración se agrega a la escritura.- **TRES.**- Los socios, nombran por unanimidad al señor César Filoteo Silva Morales, Gerente General de la Compañía, para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que posibiliten su



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0008



PELILEO ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR
TELF: 2871343

operación en forma legal. Así como también nombran Presidente de la Compañía al Señor Carlos Emiliano Llerena Gómez, para el periodo estatutario de dos años.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su plena validez.- F) Dr. Fredy Miranda.- Matrícula No. 8.188 C. A. T." Hasta aquí la minuta, en la que se ratifican los otorgantes. Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz. No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes. Que luego proceden a la suscripción, firmando todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Tienen Cédulas.- De todo lo cual Doy fe.-

Segundo Basantes
SEGUNDO JOSE BASANTES BALSECA
C.C 780236749-1

Carlos Emiliano Llerena Gomez
CARLOS EMILIANO LLERENA GOMEZ
C.C 180244565-5

Carlos Eduardo Pallasco Zuniga
CARLOS EDUARDO PALLASCO ZUNIGA
C.C 171159584-1

Cesar Filoteo Silva Morales
CESAR FILOTEO SILVA MORALES
C.C 180162489-9

aw
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.- Firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA



an
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la **COMPAÑIA CISNECOLOR CIA. LTDA.** Tomé nota de la aprobación hecha por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** de la ciudad de Ambato, constante en la resolución número **06.A.DIC.0316** de fecha tres de octubre de dos mil seis.-

EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA



an
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

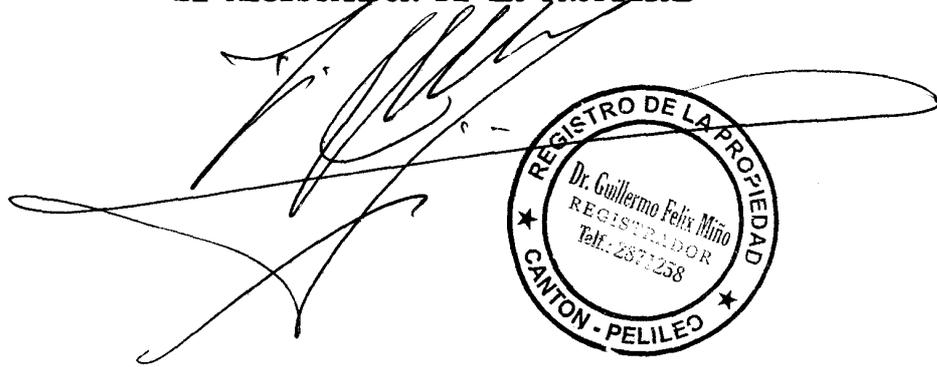
CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO (38).-

PELILEO, 31 DE OCTUBRE DEL 2.006

0009

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official seal.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171159584-1

PALLASCO ZUNIGA CARLOS EDUARDO

RICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

28 ENERO 1974

REG. CIVIL 002-A-0205 01209 M

RICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4242 NOTARIA SEGUNDA

CASADO FANNY EMITELIA LLERENA GONZALEZ

SEGUNDARIA OBRERO PROF/OCCUP

CARLOS AURELIO PALLASCO

LUZ MAGLOVIA ZUNIGA

RELEVO DE EXPEDICION 04/08/2006

04/08/2018

FORMA No REN 0296013 Tng

[Signature]



PULGAR DERECHO

DR. FREDDY ROSAS ESCOBAR
PEILEO - ECUADOR

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195-0065 NUMERO 1711595841 CEDULA

PALLASCO ZUNIGA CARLOS EDUARDO
APELIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180162489-9

ILVA MORALES CESAR FILOTEO

JUNGURAHUA/PEILEO/PEILEO

5 JUNIO 1960

REG. CIVIL 001-0122-00243 M SEXO

JUNGURAHUA/PEILEO

PEILEO DE INSCRIPCION 1960

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** VM311112

CASADO BLANCA LLERENA P

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL PROF/OCCUP

ELADIO SILVA

MARIA F MORALES

PEILEO APELLIDO DE LA MADRE 08/11/2002

08/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0055283 Tng

[Signature]



PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

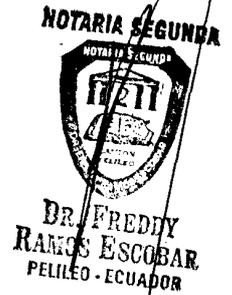
47-0023 NUMERO 180162489 CEDULA

SILVA MORALES CESAR FILOTEO
APELIDOS Y NOMBRES

JUNGURAHUA PEILEO CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105407
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA MORALES CESAR FILOTEO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2006 10:50:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CISNECOLOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

0012



BANCO PICHINCHA

A QUIEN LE INTERESE:

Mediante comprobante # 139679487 el Sr. César Filoteo Silva Morales, consignó en este Banco ; un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES, para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la CISNECOLOR CIA. LTDA. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó el 25 de Septiembre del 2006 a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BASANTES BALSECA SEGUNDO JOSE	100
LLERENA GOMEZ CARLOS EMILIANO	100
PALLASCO ZUÑIGA CARLOS EDUARDO	100
SILVA MORALES CESAR FILOTEO	100
TOTAL	\$400.00

ATENTAMENTE,

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PELILEO

Karina Saltos
JEFE DE SERVICIOS

KARINA SALTOS
JEE DE SERVICIOS - AGENCIA PELILEO